



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref: Proceso 2021- 00076 –00
Auto sustanciación No.385*

Pasa nuevamente a despacho la presente demanda y vista la constancia secretarial que antecede ha de rechazarse la acción, habida cuenta que en sentir de esta judicatura la subsanación de la misma se realizó de manera extemporánea, sobre todo cuando no tienen asidero las excusas brindadas por quien representa los intereses de la parte actora, veamos porque:

El derecho constitucional a la protesta es autónomo y obedece única y exclusivamente a la voluntad de las personas y a no a un ejercicio coercitivo de determinado conglomerado, de tal manera, que lo esbozado por del referido togado no obedece a la realidad de lo acontecido en el desempeño de la actividad judicial de este estrado, pues, solo basta con observar las fechas de las providencias y los días en que se ha realizado la notificación de las mismas en la pagina web de la Rama Judicial - estados digitales y/o electrónicos para apreciar que se laboró normalmente, amén de que el suscrito funcionario no hace parte ni está afiliado a ninguna de las asociaciones y/o agremiaciones sindicales como para siguiera pensar que hubo una suspensión en la contabilización de los términos para subsanar la acción.

Entonces, al observarse que el escrito de subsanación de la demanda se recibió fuera del término consagrado en el canon 90 del C.G.P. se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de Designación de Guardador instaurada por Luis Naldo Valencia Vasquez, Luz Nelsy Renteria Valencia y Ana María Alegria Palacio respecto del menor de edad J.L.V.V.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ